



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00491 00
ASUNTO	TIENE EN CUENTA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese y téngase en cuenta el pliego de pronunciamiento a las excepciones de mérito allegado por la parte demandante en tiempo legal (archivo 15).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **LUNES VEINTIUNO (21) Y MIERCOLES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante BLANCA BELÉN CARDONA, demandada BEATRIZ ELENA RESTREPO VILLEGAS, CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS, NORA ELENA RENDON ARROYAVE y R3 CONSTRUCCIONES S.A.S., ésta última a través del representante legal debidamente acreditado, la llamada en garantía y los apoderados judiciales de las partes

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, atendiendo que en la misma audiencia habrán de agotarse las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicaran en la misma audiencia.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados y el representante legal de la sociedad demandada, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda contenidos en el (archivo 01).

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona: CAMILO ALBERTO ISAZA URIBE.

De igual forma, se ACCEDE a la solicitud de interrogar a los testigos solicitados por la parte demandada.

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen realizado por la señora Isabel Cristina González Bueno - Ingeniera Civil de la Universidad Nacional de Colombia, con Especialización en Patología de Edificación y Técnicas de Intervención y Prevención - Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Ingeniería Sismorresistente - Universidad Eafit.

PARTE DEMANDADA

BEATRIZ ELENA RESTREPO VILLEGAS, CARLOS FERNANDO RESTREPO

VILLEGAS, NORA ELENA RENDON ARROYAVE y R3 CONSTRUCCIONES S.A.S. (archivo 11)

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 11).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la demandante Blanca Belén Cardona, quien absolverá las preguntas que le formulará el letrado.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de carácter técnico de las siguientes personas:

GABRIEL IGNACIO GUTIÉRREZ - Ingeniero Civil encargado del cálculo y el diseño estructural.

JHON JAIRO BOTERO MUÑOZ - Ingeniero Civil encargado del estudio de suelos.

FITZGERALD LOZANO RODRÍGUEZ - Ingeniero Civil como responsable de la supervisión del proyecto LIV 43.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

NO SE ACCEDE a oficiar a la Curaduría Urbana Tercera de Medellín, toda vez que no acreditó de manera sumaria que solicitó la información ante dicha entidad.

-art. 275 CGP-

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con la solicitud que hiciere en la contestación de la demanda, y por ser esta la oportunidad para que obre dentro del plenario en los términos señalados en la ley, SE CONCEDE a la parte demandada el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que allegue el dictamen pericial respecto de la causa del evento estructural ocurrido en los inmuebles objeto de la controversia

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que no se encuentra conforme con el dictamen aportado por la parte demandante, SE CITA a la audiencia inicial a la profesional que lo elaboró: ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ BUENO; para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

Dicha citación estará a cargo de la parte demandante que aportó la prueba en aplicación de la distribución de las cargas del artículo 167 del CGP teniendo que

resulta mas facil para dicha parte localizar y citar en debida forma a la declarante.

R3 CONSTRUCCIONES S.A.S. como llamante en garantía de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (C2)**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía (archivo 01).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de Chubb Seguros Colombia S.A., quien absolverá las preguntas que le formulará el togado.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. como llamada en garantía de **R3 CONSTRUCCIONES S.A.S. (C2).**

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante y el representante legal de la entidad codemandada, quienes absolverán las preguntas que les realizará el mandatario.

-EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

SE REQUIERE a la parte demandante para que en la audiencia en la cual rendirá interrogatorio de parte, EXHIBA los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

- 1) Declaración de renta de los años 2017, 2018, y 2019.
- 2) Aportes al Sistema Social.

-DECLARACIÓN DE TERCEROS O TESTIMONIALES:

Se ACCEDE a la solicitud de interrogar a las personas que hayan sido citados como testigos.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 262 del CGP, SE CITA a la audiencia inicial a las personas que suscribieron los siguientes documentos, para que ratifiquen su contenido:

- Dictamen pericial suscrito por la señora Isabel Cristina González Bueno.
- Cuentas de cobro de los especialistas
- Contrato de arrendamiento
- Finalización del contrato de arrendamiento

Al no tenerse informacion completa sobre los suscriptores de dichos documentos, la citacion será a cargo de la parte demandante que aportó la documentación, en aplicación de la distribución de las cargas del artículo 167 del CGP teniendo que resulta mas facil para dicha parte localizar y citar en debida forma a quienes deben ratificar los documentos.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 07).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 083

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de junio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b69663413897cd46624fe61fd2a36c4039b350aa6f26cd3ce16ee9e5e3fb2c**
Documento generado en 31/05/2022 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>